Facatativá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**0547**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
CUADERNO PRINCIPAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S. conforme el poder conferido por CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA, a través de la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a apoderar a otro profesional del derecho, para que lo represente en el presente proceso.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Cpr **Jueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 4 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59478e52ebd8b3002c142006b41c525b9b7016cf8c3cb446d0422998d14dcf54**
Documento generado en 02/05/2023 09:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0549**00
EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO PRINCIPAL

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 25 de marzo del 2021, por cuanto las demandadas emplazados son NUBIA PILAR VELÁSQUEZ ROBAYO Y MARÍA DE JESÚS LIZARAZO ROJAS.

2. **RELEVAR** al abogado JUAN PABLO GUZMÁN BOLAÑOS del cargo de curador ad-litem, por cuanto desde la fecha en que se nombró (auto del 25 de marzo del 2021), no se comunicó dicha designación.

3. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem de las demandadas NUBIA PILAR VELÁSQUEZ ROBAYO Y MARÍA DE JESÚS LIZARAZO ROJAS al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO.

4. **LÍBRESE COMUNICACIÓN,** por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, a fin que el abogado designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

   4.1. Para la aceptación del cargo al Curador Ad - Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020). Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

   4.2. Para lo anterior, tenga en cuenta el siguiente correo electrónico del profesional designado: cobrojuridico@sauco.com.co, con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.

5. **REQUERIR** a la parte interesada para que este presta de las actuaciones del despacho, puesto que solo hasta el 13 de abril del 2023, solicitó corregir un auto de fecha 25 de marzo del 2021.

6. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado y el mismo póngase en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 029** publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 4 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da46959cdc7b66268109840dec76af6e2a8e55bd09e5b5df512a512240b8d5d3**
Documento generado en 02/05/2023 09:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0021**00
EJECUTIVO

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con la letra de cambio con fecha de vencimiento 28 de septiembre del 2018, por cuanto se liquidó la suma total adeudada hasta el 31 de marzo y lo correcto es hasta el día 13 de marzo del 2023, conforme con el numeral 1º del artículo 446 del CGP y la fecha de presentación de la liquidación.

   En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Intereses mes septiembre (31 días)	**$ 115.650,00**
Intereses 13 días de marzo	**$ 48.498,38**
Diferencia	**$ 67.151,62**

Total liquidación	**$ 7.069.388,00**
Diferencia 18 días de marzo	**$ 67.151,62**
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 7.002.236,38**

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto la letra de cambio con fecha de vencimiento 28 de septiembre del 2018, en la suma de **$ 7.002.236,38 M/Cte.,** al 13 de marzo el 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 4 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f8e97e8248d5cf20d0a0d8ab573229da1960edd15d0a07265d0dbb97d91af9**
Documento generado en 02/05/2023 09:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0489**00
PERTENENCIA

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER POR CUMPLIDA** la orden de emplazar a la demandada Ana Elvira Castillo de ramos y todas las personas que se crean con derecho a intervenir el presente proceso, conforme el documento 015 del expediente

2. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.

3. **ORDENAR** que por Secretaría proceda a INCLUIR el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentra inscrita la demanda y fueron aportadas las fotografías de la valla, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 el artículo 375 del Código General del Proceso aunado a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem. Proceda de conformidad dejándose las constancias respectivas.

   Una vez realizado lo anterior, se designará *Curador Ad-Litem* conforme el emplazamiento ordenado.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 4 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20302baaef315e51139c9ca639232403a4ec73610897269af2a2c6ee74d0e24c**
Documento generado en 02/05/2023 09:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0549**00
EJECUTIVO SINGULAR
MEDIDAS CAUTELARES

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a la parte interesada que dentro del plenario no obra ninguna respuesta de las entidades bancarias, en relación con las medidas cautelares decretadas. Lo anterior, por cuanto el oficio elaborado y obrante en el proceso, nunca fue retirado para su debido tramite, conforme la orden dada en el auto de fecha 22 de agosto del 2019.

2. **ORDENAR** a secretaría actualizar el oficio N. 2983 del 6 de septiembre del 2019, que comunica la orden de medida cautelar, con el fin que el mismo sea tramitado.

   2.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 4 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c1cee95413b68e9d41a4f732e39e0bf6621206cff203773f5592b590c1ae4**
Documento generado en 02/05/2023 09:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2017**0**0424**00
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** resolver la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.

2. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el informe de títulos allegado por la secretaría del despacho, en donde se establece que **no obran depósitos judiciales para el presente proceso.**

3. **INFORMAR** a la parte activa que dentro del proceso obra el informe de títulos mencionado, el cual puede ser solicitado, junto con otras piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 4 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219a7033513a2e39f363a8add7645a1d1d7d2b81f36d9bab92c333fc36c955c2**

Documento generado en 02/05/2023 09:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2017**0**0600**00
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada ROCÍO BENAVIDES CARLOS, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tiene por notificada, esto es, que la notificación se entenderá "realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme la Ley 2213 del 2022.

2. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS ECOOPSOS, la cual informó los siguientes datos del demandado:

> De acuerdo a lo anterior, es menester informarle al despacho que una vez verificada la base de datos de la entidad se evidencio que el señor **LEONARDO ANDRÉS RICO PRIETO** no ha estado vinculado laboralmente en ECOOPSOS E.P.S S.A.S.

3. **TENER EN CUENTA** que lo requerido a la EPS ECOOPSOS era en relación con los datos que tuvieran sobre el demandado como cotizante y no como empleado o trabajador de esta EPS. Por lo anterior, sería del caso oficiar nuevamente informado esto.

   Sin embargo, al revisar nuevamente el ADRES se evidencia como entidad de salud, la NUEVA EPS, por lo que se le requerirá en los mismos términos.

4. **PREVIO** a resolver la solicitud de emplazamiento, **OFICIAR** a la NUEVA EPS S.A.S., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado LEONARDO ANDRÉS RICO PRIETO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.

   4.1. PROCEDA Secretaria a elaborar el oficio de conformidad.

   4.2. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite

5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 4 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d29a80a7371e6295dc633d49055d393f91d5e581fb2bfaf35bbf3d1601d7fbf**
Documento generado en 02/05/2023 09:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0468**00
ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada a la demandada por cuando no se aportó un cuerpo del correo en el cual indique los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuando se entenderá realizada la misma.

   Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 que dispuso "Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

   Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

   Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado**.**

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 029** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 4 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85622de46e8509f83ef3b4b72097fba2f735771369285b202495cd77d655a216**
Documento generado en 02/05/2023 09:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica